

**I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N°: E-1787/2009 /

COLINA, 29 de octubre de 2009

VISTOS: Acuerdo N° 124/2009, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 31, de fecha 29 de octubre de 2009; Memorándum N° 192/09 de fecha 27.10.09 del Director de Administración y Finanzas (S); Memorándum N° 281/2009 de fecha 29.10.09 del Director de Tránsito; Memorándum N° 509/09 de la Directora de Aseo y Ornato; Memorándum N° 151/09 del Director de Obras Municipales de fecha 28.10.09. A través de los cuales los directores municipales solicitan modificaciones que se deben realizar en la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones o servicios; y, las atribuciones que me confieren los artículos 12, inciso 2°, 15 inciso 1°, 56 inciso 1°, 63 letra i), de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y la Ley N° 20.003 que modifica la "Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 124/2009, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 31, de fecha 29 de octubre de 2009; **SE ACUERDA:** Modificar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios, cuyas modificaciones entrarán en vigencia a contar del 01 de enero del año 2010.

El Texto Refundido de La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios año 2010, formará parte integrante del presente acuerdo.

Las Direcciones de Secplan, Asesoría Jurídica y Secretaria Municipal, deberán velar para que el presente acuerdo cumpla con todas las disposiciones legales vigentes.



**CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL**

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Aseo y Ornato
- DOM
- Dirección de Operaciones
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

**Dicta Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre
Derechos Municipales
por Concesiones, Permisos o Servicios
Año 2010**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3º: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

**TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

**TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.**

ARTICULO 6º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

	8.1 CON GIRO DE FRUTAS-VERDURAS-SIMILARES	1,25UTM
	8.2 CON GIRO DE COCINERIA-FRITANGAS-SIMILARES	1,25UTM
	8.3 CON GIRO DE PAQUETERIA-BAZAR-SIMILARES	1,00UTM
	8.4 COMERCIANTES AMBULANTES	0,25UTM
08	SERVICIO TEMPORAL DE ASEO ESPECIAL A EMPRESAS DE LA COMUNA, SUFRIRAN UN RECARGO ANUAL DE:	0,75UTM
09	RETIRO DE PASTO (CAMIONADA)	2,00UTM
10	RETIRO DE BASURA EN EVENTOS ESPECIALES(DEPORTES, ARTISTICOS, CULTURALES, RECREATIVOS, ETC.)POR EVENTOS	1,00UTM
11	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A INMUEBLES BASICOS DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE HASTA 53 MT2	0,30UTM
12	CAMION LIMPIA FOSAS POR VIAJES A LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y EN GENERAL A INMUEBLES DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTO QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO.	0,80UTM
13	PROYECTOS DE AREAS VERDES PRESENTADO POR CONTRATISTAS: INGRESO DE PROYECTO DE AREAS VERDES REVISION E INFORME DEL PROYECTO RECEPCION DE AREAS VERDES	1,00UTM 1,00UTM 1,00UTM
14	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO PARA PARTICULARES PARA EMPRESAS -AGROINDUSTRIA-SIMILARES	0,05UTM 0,10UTM

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 7°: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	AUTOMOVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, JEEPS, VEHICULOS DE CARGA MOTORIZADOS Y SIMILARES, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
02	VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR ESTACIONAMIENTO	0,40 UTM
03	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA, POR ESTACIONAMIENTO	1,00 UTM
04	TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA EN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	1,00 UTM

ARTICULO 8°: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos :

N°	DENOMINACION	MONTO
01	VERIFICACION DE NUMERO DE MOTOR, TRANSFORMACIONES, CLASIFICACIONES Y OTROS AFINES, INCLUIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, CUANDO CORRESPONDA	0,15 UTM
02	REVISION Y CONTROL DE TAXIMETROS POR SEMESTRE	0,10 UTM

ARTICULO 9°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos :

N°	DENOMINACION	MONTO
----	--------------	-------

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE
ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0,50 UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES , POR DIA: 2.1. SOLO TACA – TACA, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEO 2.2. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE VIDEOS 2.3. TACA-TACA, CARRUSELES, RUEDAS y/o LOTERIAS, FLIPERS y/o JUEGOS DE vides	0,15 UTM 0,25 UTM 0,50 UTM
03	PUESTO EN FERIAS LIBRES, SEMESTRAL	0,50 UTM
04	PUESTO EN FERIA DEL JUGUETE O DE ARTESANIA, POR DIA	0,15 UTM
05	FERIAS OCASIONALES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: CUASIMODO, 1º DE NOVIEMBRE, FERIA DE NAVIDAD, HASTA	1,00 UTM
06	FONDAS Y RAMADAS, AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONFORMIDAD AL ART. 19, LEY Nº 19.925, POR DIA DE FUNCINAMIENTO	0,50 UTM
07	STAND Y QUIOSCOS QUE SE INSTALEN PARA PERIODO DE FIESTAS PATRIAS JUNTO A FONDAS Y RAMADAS, POR DIA	DESDE 1,00UTM HASTA 9,00UTM
08	DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS: 9.1. CAMBIO DE ACTIVIDADES, PRIMARIAS, SECUNDARIA, TERCIARIA, PARA AMBULANTES Y FERIANTES 9.2. CAMBIO DE ACTIVIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS O TERCIARIA Y AMPLIACIONES DE GIRO PARA COMERCIO ESTABLECIDO 9.3. CERTIFICADO O CONSTANCIA POR PARTICULARES 9.4. CERTIFICADO DE ANULACION DE PATENTES (AL DIA) 9.5. FOTOCOPIAS DE PERMISOS, PATENTES, BALANCES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL	0,10 UTM 0,25 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM 0,10 UTM
09	POR FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS O STANDS PARA VENTA DE SEGUROS EN BIEN DE USO PUBLICO, O PROPIEDAD (SOLO POR FUNCIONAMIENTO),POR DIA	0,25 UTM
10	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADAS POR MES O FRACCION	0,40 UTM
11	CAMBIO DE DOMICILIO PARA COMERCIO ESTABLECIDO	0,25 UTM
12	LEY DE ALCOHOLES, SEGÚN ART. 40 LEY 19.925, POR EXTRACTO	0,05 UTM
13	TRANSFERENCIA PATENTES DE FERIA	0,25 UTM
14	VENDEDORES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA, POR MT2	0,065 UTM

Nota :

a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.

b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4º de la Ley Nº 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 0,01 U.T.M.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	LETREROS , CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,25 UTM
02	LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION OCUPADA, SEMESTRAL	0,25 UTM
03	PROPAGANDA EN PAPALEROS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SERVICIO PUBLICO, INSTALADO GRATUITAMENTE POR PARTICULARES, ANUAL POR UNIDAD	0,15 UTM
04	HOMBRE PUBLICIDAD, SEMANAL	0,15 UTM
05	AFICHES, AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN VIA PUBLICA, POR MES O FRACCION	0,25 UTM
06	PROPAGANDA MOVIL POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,75 UTM
07	PARLANTES, RADIODIFUSION O CUALQUIER ELEMENTO REPRODUCTOR O DIFUSOR DE SONIDO AL EXTERIOR, ESTACIONADO O MOVIL POR DIA	0,25 UTM
08	PROPAGANDAS ESPECIALES, NO SEÑALADAS, SEMESTRALES O FRACCION	5,00 UTM
09	PROPAGANDA DE GLOBOS, MUÑECOS INFLABLES O FIGURAS POR MT2	0,75 UTM
10	PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY Nº 20.033 ANUAL, POR MT2	0,50 UTM
11	EMPRESAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OIDA DESDE LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY Nº 20.033 POR MT2	0,50 UTM
12	AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN LOS SECTORES: CAMINO CHICUREO, RADIAL NORORIENTE, AVENIDA DEL VALLE, AUTOPISTA LOS LIBERTADORES Y JUAN PABLO SEGUNDO. POR MT2 ANUAL.	1,00 UTM

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

10	CERTIFICADO DE DESLINDE EN CONFORMIDAD AL PLANO DE LOTEO APROBADO: 10.1 SECTORES URBANOS	0,07 UTM
11	VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO: PLAN REGULADOR, COMUNAL Y OTROS: 11.1. PLANO ZONIFICACION Y VIALIDAD COMUNAL (P.P.R.C.) 11.2. PLANO ZONIFICACION URBANA (P.P.R.C.) 11.3. PLANO VIALIDAD URBANA (P.P.R.C.) 11.4. PLANO COMUNAL 11.5. PLANO SECTOR COLINA URBANO 11.6. CD ORDENANZA, MEMORIA Y PLANOS – IMAGEN (P.P.R.C.) 11.7. FOTO AEREA COLINA URBANO 2004 (TAMAÑO CARTA) 11.8. FOTO AEREA COMUNA COLINA 2001 (TAMAÑO CARTA) 11.9. VALOR POR CADA FOTO CD	0,4 UTM 0,3 UTM 0,3 UTM 0,4 UTM 0,3 UTM 0,6 UTM 0,1 UTM 0,1 UTM 0,1 UTM
12	CERTIFICADO DE NUMERO	0,014UTM

ARTICULO 21°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	ESTUDIO ANTEPROYECTO LOTEO	HASTA EL 10% DEL 2% DEL AVALUO FISCAL
02	ESTUDIO ANTEPROYECTO EDIFICACION	10% DEL PERMISO DE EDIFICACION

ARTICULO 23°: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado, salvo exención contemplada en texto legal expreso.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para las faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

N°	DENOMINACION	MONTO
01	LOS PRIMEROS 60 DIAS	0,06 UTM
02	SUPERIOR Y POR EXCESO DE 60 DIAS	0,20 UTM

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

01	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,008 UTM
02	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,012 UTM
03	PERMISO PARA EXTRACCION ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO	0,50 UTM
04	DERECHO A PUERTA (POR MES)	8,5 UTM
05	POR UNIDAD MECANIZADA (POR MES)	10 UTM

TÍTULO XIII
DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE
RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales.

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	ESTADIO MUNICIPAL: CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS: 1.1. USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR HORA, HASTA 1.2. USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS, RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA, HASTA 1.3. EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS MARTES A SABADOS, VALOR HORA, HASTA 1.4. EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS, VAROR HOR, HASTA 1.5. USO NOCTURNO: EVENTOS DEPORTIVOS EN DIAS MARTES A SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, VALOR HORA, HASTA 1.6. USO EN CAMPEONATOS: a) REALIZADOS POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR. b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS Y OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIO ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES POR USO DEL RECINTO. c) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS: NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL COBRO DE ENTRADAS, EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO. 1.7. MULTICANCHA CON PAVIMENTO: PARA USO DEPORTIVO, PARTICULARES CON DERECHO A CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS, VALOR HORA, HASTA	1,50 UTM 30,0 UTM 0,60 UTM 0,60 UTM 1,00 UTM 0,20 UTM
02	PARQUE SAN MIGUEL: 2.1. USO DE PARTICULARES: a) ARRIENDO CANCHA SINTETICA FUTBOLITO: - DIA POR HORA - NOCHE POR HORA b) ARRIENDO CANCHA FUTBOL SINTETICA 2.2. USO EN CAMPEONATOS:	\$ 8.000.- \$ 11.000.- \$ 30.000.-

EN TIERRA (PARVULO)	0,25 UTM
EN NICHOS (ADULTO)	0,30 UTM
EN NICHOS (PARVULO)	0,20 UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
	REDUCCIONES	
01	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA EN TIERRA-ADULTO	0,25 UTM
02	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA EN TIERRA-PARVULO	0,20 UTM
03	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA NICHOS-ADULTO	0,35 UTM
04	DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA NICHOS-PARVULO	0,30 UTM
	EXHUMACIONES	
01	INTERNO EN TIERRA	0,40 UTM
02	INTERNO EN TIERRA PARVULO	0,25 UTM
03	INTERNO EN NICHOS O BOVEDA ADULTO	0,35 UTM
04	INTERNO EN NICHOS BOVEDA PARVULO	0,30 UTM
	SELLADURAS	
01	FRONTAL NICHOS INDIVIDUAL	0,30 UTM
02	LATERAL SEPULTURAS FAMILIARES	0,40 UTM
03	FRONTAL NICHOS DE RESTOS	0,20 UTM
	INSTALACIONES DE TECHO EN FIERRO O MADERA	
01	PARVULO DE 0,60 x 1,50 mts.	0,20 UTM
02	INDIVIDUAL DE 0,90 x 2,20 mts.	0,30 UTM
03	FAMILIAR DE 1,30 x 2,50 mts.	3,35 UTM
04	FAMILIAR DE 1,50 x 2,50 mts.	0,35 UTM
05	FAMILIAR DE 2,00 x 2,50 mts.	0,40 UTM
06	FAMILIAR DE 2,50 x 2,50 mts.	0,40 UTM
	REGULACION DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS	
01	DE SEPULTURAS CON ANTERIORIDAD AL 03 DE FEBRERO DE 1986, SE REGULARIZARAN SIN COSTOS PARA LOS INTERESADOS, PREVIA DECLARACION JURADA DEL PARENTESCO DIRECTO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESE LUGAR SEPULTADAS. NO SE INCLUYEN LAS CONSTRUCCIONES	
02	DE SEPULTURAS SIN ANTECEDENTES Y SEPULTADAS ENTRE EL 03 DE FEBRERO DE 1986, Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, PAGARAN EL 50% DE LOS VALORES REALES. NO SE INCLUYE CONSTRUCCIONES.	

D) DEPOSITOS TRANSITORIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO	1,20 UTM

E) COPIAS

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS	0,10 UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS	0,10 UTM

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

Nº	DENOMINACION	MONTO
01	M2 DE TERRENO	3,50 UTM

03	COPIA AUTORIZADA DE PLANOS MUNICIPALES, VALOR DE LA COPIA	0,20 UTM
04	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS EXENTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 500.-
05	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS AFECTOS, SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.000.-
06	CERTIFICADOS ESPECIALES SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.500.-
07	FOTOCOPIA (LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$30c/u
08	MEDIOS MAGNETICOS (LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$100 c/u
09	RETIRO DOCUMENTACION BODEGA IRON MOUNTAIN (LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	U.F. 0,9 más IVA

TÍTULO XVI DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31°: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del petionario.

ARTÍCULO 32°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.